

**PROCESO ORDINARIO UNIÓN MARITAL DE HECHO / PROCESO NO. 2022-00547 /  
DEMANDANTE: ANYELA NATALIA PEÑA MENDOZA - DEMANDADA: SANDRA LORENA  
GARAVITO BEJARANO**

Cristian Ricardo Velasquez <cristianrmvelasquez@gmail.com>

Mar 7/11/2023 8:01 AM

Para: Juzgado 30 Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (9 MB)

MEMORIAL LORENA.pdf; PODER.pdf; ANEXO 2.pdf; CONTESTACION DEMANDA.pdf; ANEXO 1.pdf;

**CRISTIAN RICARDO MEDINA VELASQUEZ** abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía Numero 1.073.242.959 expedida en Mosquera y titular de la tarjeta profesional Número 397.907 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte demandada dentro del proceso **ORDINARIO UNIÓN MARITAL DE HECHO** entre **ANYELA NATALIA PEÑA MENDOZA** y **JEISSON ANDREY CÁRDENAS URREGO**, muy respetuosamente me dirijo a su despacho el fin de adjuntar contestación de la demanda, poder y sus anexos para dar continuidad al proceso.



# CRISTIAN RICARDO MEDINA VELÁSQUEZ

## ABOGADO

Señor,

**JUEZ TREINTA (30) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**

**E. S. D.**

---

**REF.: PROCESO ORDINARIO UNIÓN MARITAL DE HECHO**  
**PROCESO NO. 2022-00547**

---

**DEMANDANTE: ANYELA NATALIA PEÑA MENDOZA**

**DEMANDADA: SANDRA LORENA GARAVITO BEJARANO**

---

**CRISTIAN RICARDO MEDINA VELÁSQUEZ**, mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.073.242.959 de Mosquera, con Tarjeta Profesional No. 397.907 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte demandada la señora **SANDRA LORENA GARAVITO BEJARANO**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía numero 1.071.331.607 expedida en Sesquilé, me permito dar contestación en término de las siguiente manera:

### A LOS HECHOS

**En cuanto al primer hecho:** Mi mandante manifiesta que no le consta ya que para el año 2007 no conocía aun a su actual compañero permanente.

**En cuanto al segundo hecho:** Mi mandante manifiesta que no le consta ya que para el año 2017 aun no conocía aun a su actual compañero permanente.

**En cuanto al tercer hecho:** Mi apoderada manifiesta que no le consta, ya que la demandante lo debe probar.

**En cuanto al cuarto hecho:** No es cierto, mi mandante afirma que inicio una relación sentimental con su actual compañero permanente el señor Jeisson Andrey Cárdenas Urrego desde enero del año 2020, relación sentimental que los llevo el día quince (15) de mayo del año 2020 a conformar una unión de vida estable, permanente y singular, con ayuda mutua, tanto económica, como espiritualmente, iniciaron su convivencia pagando arriendo en el bien inmueble ubicado en la Calle 195 a # 20-69 barrio Canaima en la localidad de Usaquén, domicilio que en la actualidad aún sigue siendo su lugar de residencia, durante estos tres años de convivencia la señora Sandra Lorena Garavito Bejarano y el señor Jeisson Andrey Cárdenas Urrego se tratan siempre como pareja, marido y mujer, privada y públicamente, tanto en sus relaciones con parientes, como entre amigos y conocidos, compartiendo bajo un mismo techo, lecho y mesa, vinculo que aún es constante y que hasta la fecha perdura al punto que mi mandante y el señor Jeisson Cárdenas decidieron voluntariamente declarar la Unión Marital de Hecho por medio de Acta de Conciliación.

**En cuanto al quinto hecho:** Mi mandante manifiesta que no le consta que su actual compañero permanente haya abandonado su hogar tal como lo indica la Demandante; siendo que mi apoderada la señora Sandra Lorena Garavito para el día quince (15) de mayo del año 2020 inicio su unión de vida estable, permanente y singular, con ayuda mutua, tanto económica, como espiritualmente con el señor Jeisson Andrey Cárdenas compartiendo bajo un mismo techo, lecho y mesa, unión que aún se mantiene. Su convivencia marital se vio afectada por problemas que ocasiono la demandante; ya que sin saber cómo la señora Anyela Natalia Peña obtuvo el número celular de contacto de mi apoderada y de la mamá de mi apoderada, quienes recibían llamadas y mensajes de texto por parte de la demandante quien solo se comunicaba para insultar he inventar calumnias he injurias sobre la señora Sandra Lorena Garavito; situación que la llevo a mi apoderada a interponer la denuncia ante la Fiscalía por el delito referente a Injuria. Art.220 C.P. -P.A. Caso Noticia No. 202278551.



## CRISTIAN RICARDO MEDINA VELÁSQUEZ

### ABOGADO

**En cuanto al sexto hecho:** No es cierto, ya que mi mandante la señora Sandra Lorena Garavito Bejarano y su compañero permanente el señor Jeisson Andrey Cárdenas Urrego declararon voluntariamente su Unión Marital de Hecho conforme lo estipulado la “Ley 979 de 2005 artículo 2, numeral 2, que modificó el artículo 4 de la Ley 54 de 1990” por medio de Acta de Conciliación del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Institución Universitaria de Colombia, por consiguiente la demandante la señora Anyela Natalia Peña Mendoza no cuenta con la facultad legal de compañera permanente.

**En cuanto al séptimo hecho:** Parcialmente cierto, mi mandante sabe de la existencia de una menor hija Anny Salome que tiene su actual compañero permanente el señor Jeisson Andrey Cárdenas Urrego, ya que ha podido apreciar el conflicto que mantiene el señor Jeisson Cárdenas con la madre de su hija la señora Anyela Peña; en lo que respecta sobre la custodia de la menor, ya que la señora Anyela Peña no le permite al señor Jeisson Cárdenas ver a su menor hija, no le permite compartir tiempo con su menor hija. Mi apoderada manifiesta que esta situación le ha generado al señor Jeisson Cárdenas un fuerte golpe emocional a lo que la señora Sandra Lorena Garavito compañera permanente del señor Jeisson Cárdenas le ha brindado su apoyo incondicionalmente tanto físico como emocionalmente.

**En cuanto al octavo hecho:** Parcialmente cierto, mi mandante conocía de la existencia del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N-20073565 que poseyó su actual compañero permanente el señor Jeisson Andrey Cárdenas Urrego; así mismo conocía de varias deudas a las que se hizo acreedor su compañero permanente para poder adquirir este bien inmueble, puesto que en algunas ocasiones mi mandante asumió la mayoría de los gastos del hogar en vista de que su compañero permanente el señor Jeisson Cárdenas debía el solo pagar las cuotas de los préstamos que adquirió, dejándolo así en varias ocasiones sin el suficiente recurso monetario para ayudar a suplir los gastos del hogar, situación que llevo a su compañero permanente de tomar la decisión de vender dicho inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N-20073565 con el fin de pagar todas las deudas adquiridas por la compra del bien inmueble, dando así un alivio financiero a su situación económica. En cuanto a la microempresa, mi mandante conoce de la existencia de este negocio como también sabe que esta microempresa no genera ninguna ganancia, ya que fue un proyecto que su compañero permanente el señor Jeisson Cárdenas inicio con el fin de emprender, el cual no ha obtenido el resultado económico esperado.

**En cuanto al noveno hecho:** Mi mandante manifiesta que no le consta ya que no estuvo presente en el momento de la entrega del dinero ni tampoco existe un soporte que lo acredite.

**En cuanto al décimo hecho:** Mi mandante manifiesta que no le consta ya que no existe ningún documento que soporte que la señora Anyela Natalia Peña Mendoza haya aportado algún dinero para la compra del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 50N-20073565.

### EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Manifestamos frente a las pretensiones **Primera, Segunda, Tercera y Cuarta** que **NOS OPONEMOS** rotundamente al éxito de las mismas, puesto que carecen del derecho invocado, como consecuencia a ello pido se niegue lo solicitado, toda vez que la demandante la señora Anyela Natalia Peña Mendoza no convivio hasta el diecisiete (17) de abril del año 2022 con el señor Jeisson Andrey Cárdenas Urrego; ya que el señor Jeisson Cárdenas inicio el quince (15) de mayo del años 2020 su unión marital estable, permanente, constante he ininterrumpida, que aun hasta la presente fecha continua con su actual compañera permanente la señora Sandra Lorena Garavito Bejarano compartiendo entre si techo, lecho y mesa; siendo está declarada por medio de Acta de Conciliación del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Institución Universitaria de Colombia.



# CRISTIAN RICARDO MEDINA VELÁSQUEZ

## ABOGADO

### EXCEPCIONES DE FONDO DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA

El artículo 1 de la Ley 54 de 1990 exige que para la unión marital de hecho entre dos personas debe existir una comunidad de vida permanente y singular, lo que no sucedió en el presente caso que expone la demandante, ya que la presunta unión marital que manifiesta haber tenido no fue continua dado que la convivencia con el señor Jeisson Cárdenas duro hasta finales del año 2019 y primeras semanas de enero del año 2020 dando así a una terminación y una separación física y definitiva a su relación de noviazgo las primeras semanas del año 2020 relación sentimental que no supero los tres años de convivencia.

En cambio, en lo que respecta la unión marital que sostiene mi mandante la señora Sandra Lorena Garavito con su actual compañero permanente el señor Jeisson Cárdenas ha sido permanente, duradera, continúe he ininterrumpida compartiendo aun hoy en día techo, lecho y mesa unión marital que hasta la fecha se mantiene y que se declaró mutuamente por medio de Acta de Conciliación del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Institución Universitaria de Colombia.

Ahora bien, el artículo 8 de la Ley 54 de 1990 dice lo siguiente - cito *“Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o de ambos compañeros.”*

En lo que respecta la señora Anyela Natalia Peña Mendoza después de la separación física y definitiva que efectuó el señor Jeisson Cárdenas a la relación sentimental en el año 2020, la demandante poseía un plazo máximo de un año para interponer la demanda y reclamar la existencia, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de hecho; reclamación que no efectuó en el tiempo establecido por la ley. En este caso observamos que se configura la excepción de fondo de prescripción extintiva de la sociedad patrimonial de hecho.

### PRUBAS

Solicito al Señor Juez, tener y practicar como pruebas las siguientes.

### DOCUMENTALES

1. Acta de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Institución Universitaria de Colombia.
2. Contrato de arrendamiento año 2020, año 2021 del domicilio de mi apoderada,
3. Otros si al contrato de arrendamiento del año 2022.
4. Fotografías de la convivencia de mi apoderada con su compañero permanente el señor Jeisson Cárdenas.

### TESTIMONIALES

Sírvase Señor Juez, fijar fecha y hora para que bajo la gravedad del Juramento se recepcionen los testimonios de YISELE MUNAR mayor de edad, vecina y residente en Chía – Cundinamarca, dirección calle 12 # 2 -41 Interior 2, correo electrónico mawensimunar27@gmail.com, JULIETH GARZON mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá D.C., dirección diagonal 57 # 4-08 estre, correo electrónico juliethgarzonb@gmail.com, CAMILA ANDREA RODRIGUEZ mayor de edad, vecina y residente en Tocancipá Vereda la Esperalda, correo electrónico Andrea.divy8@gmail.com,



## CRISTIAN RICARDO MEDINA VELÁSQUEZ

### ABOGADO

RAFAEL ALEXANDER RODRIGUEZ mayor de edad, vecino y residente en Tocancipá Vereda la Esperalda, correo electrónico robayomolinarafaelalexander@gmail.com.

#### ANEXOS

1. Los relacionados como pruebas documentales.
2. Poder legalmente conferido.

#### NOTIFICACIONES

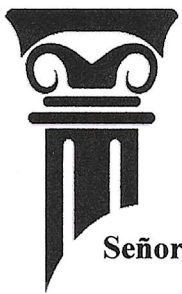
Mi poderdante la señora Sandra Lorena Garavito Bejarano, podrá ser notificada en la ciudad de Bogotá en la Dirección calle 195 a # 20-69, numero de celular 310 765 0386 y al correo electrónico sandralorenagaravito@gmail.com

El suscrito en la secretaría de su Despacho o en mi oficina profesional de abogado ubicada en la calle 128 c # 103 – 23 de Bogotá, teléfonos 3185505001, correo electrónico cristianrmvelasquez@gmail.com

Del señor Juez,



**CRISTIAN RICARDO MEDINA VELÁSQUEZ**  
C.c. No. 1.073.242.959 de Mosquera  
T. P. No. 397.907 del C. S. de la J.  
Dirección: calle 128 c # 103 – 23 de Bogotá D.C.  
Teléfono: 3185505001  
Email: cristianrmvelasquez@gmail.com



**CRISTIAN RICARDO MEDINA VELÁSQUEZ**  
**ABOGADO**

Señor.

**JUEZ TREINTA (30) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**

**E. S. D.**

---

**REF.: PROCESO ORDINARIO UNIÓN MARITAL DE HECHO**  
**PROCESO NO. 2022-00547**

**DEMANDANTE: ANYELA NATALIA PEÑA MENDOZA**  
**DEMANDADA: SANDRA LORENA GARAVITO BEJARANO**

---

**CRISTIAN RICARDO MEDINA VELASQUEZ** abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía Numero 1.073.242.959 expedida en Mosquera y titular de la tarjeta profesional Número 397.907 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte demandada dentro del proceso **ORDINARIO UNIÓN MARITAL DE HECHO** entre **ANYELA NATALIA PEÑA MENDOZA** y **JEISSON ANDREY CÁRDENAS URREGO**, muy respetuosamente me dirijo a su despacho el fin de adjuntar contestación de la demanda, poder y sus anexos para dar continuidad al proceso.

Del señor Juez,

---

**CRISTIAN RICARDO MEDINA VELASQUEZ**

**CC. 1.073.242.959 de Mosquera.**

**T.P. N° 397.907 del Consejo Superior de la Judicatura.**

**Dirección: Calle 128 c # 103 – 23**

**Celular: 318 550 5001**

**Email: cristianrmvelasquez@gmail.com**

|                                                                                                                                                                     |                                                                                                                    |                                          |                                     |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|-------------------------------------|
| <br>Personería Jurídica 2202<br>Marzo 30 del 2010<br>Ministerio Educación Nacional | <b>FORMATO ACTA DE CONCILIACION UNION MARITAL DE HECHO</b>                                                         |                                          | Código: IUCCC-F05<br>Versión: 01    |
|                                                                                                                                                                     | <b>CENTRO DE CONCILIACIÓN</b><br>Resolución 0690 del 15 de octubre de 2013<br>Ministerio de Justicia y del Derecho | Fecha de emisión:<br><b>Octubre/2016</b> | Fecha de versión:<br>Noviembre 2017 |
| PAGINA 1 de 5                                                                                                                                                       |                                                                                                                    |                                          |                                     |

## ACTA DE CONCILIACIÓN UNION MARITAL DE HECHO N° 47996

Solicitud de Conciliación No. **3536 - 47996**  
 Convocante **SANDRA LORENA GARAVITO BEJARANO**  
 Convocado (a) **JEISSON ANDREY CARDENAS URREGO**  
 Fecha de Solicitud **18/11/2022**

En Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días de mes de noviembre de dos mil veintidós (2022) se reunieron **SANDRA LORENA GARAVITO BEJARANO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.071.31.607 expedida en Sesquile en calidad de CONVOCANTE, y **JEISSON ANDREY CARDENAS URREGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.821.777 expedida en la ciudad de Bogotá en calidad de CONVOCADA (O), con el fin de adelantar la Audiencia de Conciliación, previamente fijada y comunicada mediante citaciones, presidida por el (la) Estudiante Conciliador de la Institución Universitaria de Colombia **CLAUDIA MILENA ARIAS AGUIRRE** identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 52.529.082 expedida en la ciudad de Bogotá y Código de Estudiante Conciliador CC 52.529.082, con la supervisión del Director del Centro de Conciliación de la Institución Universitaria de Colombia y la Abogada Conciliadora **MARIA LUCINDA LOZADA MORENO**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 51'751.160 expedida en Bogotá D.C., Tarjeta Profesional N° 266.710 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y Código de Conciliador en Derecho N° cc51'751.160 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Acto seguido el (la) señor (a) Conciliador (a) explicó los objetivos de la Audiencia de Conciliación, el propósito y la fuerza legal de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, el rango Constitucional de la Conciliación y sus efectos jurídicos; modo de desarrollar la Audiencia, de intervenir cada uno, los pros y los contras de la diligencia e invitó a las partes a exponer sus puntos de vista, sus opciones y propuestas.

**INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE COLOMBIA. FACULTAD DE DERECHO**  
**CENTRO DE CONCILIACIÓN**  
 Carrera 13 N° 35 – 99 Teléfonos 467 2851 – 467 2827  
**VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**

Institución Universitaria de Colombia  
 Centro de Conciliación  
 Res. 0690 del 15 de Octubre 2017  
 Ministerio del Interior y de Justicia

|                                                                                                                                                                     |                                                                                                                    |                                          |                                            |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|--------------------------------------------|
| <br>Parsonería Jurídica 2202<br>Marzo 30 del 2010<br>Ministerio Educación Nacional | <b>FORMATO ACTA DE CONCILIACION UNION<br/>MARITAL DE HECHO</b>                                                     |                                          | Código: IUCCC-<br>F05<br>Versión: 01       |
|                                                                                                                                                                     | <b>CENTRO DE CONCILIACIÓN</b><br>Resolución 0690 del 15 de octubre de 2013<br>Ministerio de Justicia y del Derecho | <b>Fecha de emisión:</b><br>Octubre/2016 | <b>Fecha de versión:</b><br>Noviembre 2017 |
| PAGINA 2 de 5                                                                                                                                                       |                                                                                                                    |                                          |                                            |

Se da apertura a la presente Audiencia, y se le concedió la palabra tanto al convocante como la (el) convocada (o) con el fin de que se llegara a un acuerdo.

### CONSIDERANDO

Que el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Institución Universitaria de Colombia fue autorizado para funcionar por la Resolución No. 0690 del 15 de Octubre de 2013 expedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Que el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Institución Universitaria de Colombia en ejercicio de las funciones atribuidas por la ley 23 de 1991, ley 446 de 1998, ley 640 de 2001, ha designado un estudiante conciliador quién está siendo acompañado por un conciliador que le colabora con las facultades otorgadas por el artículo 116 de la Constitución Política de Colombia.

Una vez escuchadas las manifestaciones de las partes, analizadas y discutidas las propuestas presentadas por ellas, y para que se surtan los efectos previstos en los artículos 2469 y concordantes del Código Civil, ley 23 de 1991, el artículo 66 de la ley 446 de 1998, ley 640 de 2001, y demás disposiciones complementarias, se ha llegado a un acuerdo conciliatorio que hace tránsito a COSA JUZGADA Y PRESTA MERITO EJECUTIVO, en los siguientes términos:

Se le concede la palabra a la parte convocante quien manifiesta:

Que desea constituir legalmente la unión Marital de Hecho con el convocado **JEISSON ANDREY CARDENAS URREGO**

Se le concede la palabra a la parte convocada quien manifiesta:

Que desea constituir legalmente la unión Marital de Hecho con la convocante **SANDRA LORENA GARAVITO BEJARANO**

**INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE COLOMBIA. FACULTAD DE DERECHO.**  
**CENTRO DE CONCILIACIÓN**

**Carrera 13 N° 35 – 99 Teléfonos 467 2851 – 467 2827**  
**VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**

  
 Centro de Conciliación  
 Res. 0690 del 15 de Octubre 2013  
 Ministerio del Interior y de Justicia

|                                                                                                                                                                           |                                                                                                                    |                                          |                                            |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|--------------------------------------------|
|  <p>Personería Jurídica 2202<br/>Marzo 30 del 2010<br/>Ministerio Educación Nacional</p> | <b>FORMATO ACTA DE CONCILIACION UNION MARITAL DE HECHO</b>                                                         |                                          | Código: IUCCC-F05<br>Versión: 01           |
|                                                                                                                                                                           | <b>CENTRO DE CONCILIACIÓN</b><br>Resolución 0690 del 15 de octubre de 2013<br>Ministerio de Justicia y del Derecho | <b>Fecha de emisión:</b><br>Octubre/2016 | <b>Fecha de versión:</b><br>Noviembre 2017 |
| <b>PAGINA 3 de 5</b>                                                                                                                                                      |                                                                                                                    |                                          |                                            |

## ACUERDO

El acuerdo conciliatorio quedara así:

Que entre la señora **SANDRA LORENA GARAVITO BEJARANO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.1.071.331.607 de Sesquilé y el señor **JEISSON ANDREY CARDENAS URREGO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.80.821.777. de Bogotá, existe una Unión Marital de Hecho desde el día Quince (15) de mayo del año 2020 situación que reconocen a través de este documento, al igual que conocen los efectos civiles y patrimoniales derivados de esta unión marital de hecho, por cuanto se cumplen los requisitos contenidos en las normas la ley 54 de 1990 y la Ley 979 del 2005.

Se deja la siguiente constancia de asistencia:

Por la parte convocante asiste la señora **SANDRA LORENA GARAVITO BEJARANO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.1.071.331.607 de Sesquilé, quien manifiesta que su estado civil es Unión Libre, edad 24 años, ocupación Empleada, escolaridad Bachiller, estrato socioeconómico dos (02), quien reside en la calle 195a # 20-69.

Por la parte convocada asiste el señor **JEISSON ANDREY CARDENAS URREGO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.80.821.777. de Bogotá, quien manifiesta que su estado civil es Unión Libre, edad 37 años, ocupación, empleado, escolaridad Bachiller, estrato socioeconómico dos (02), quien reside en la calle 195a # 20-69

Fecha en la que inició el conflicto o la ocurrencia de los hechos: Quince (15) de mayo de 2020.

Acto seguido el conciliador, insta a las partes para que logren un acuerdo relacionado con:

La constitución de la Unión Marital de Hecho conforme a lo contenido en la Ley 54 del 1990.

En este estado de la diligencia, la conciliadora manifiesta que es competente para conocer de este asunto conforme al artículo 2 de la ley 979 del 2005, en especial en su numeral 2, por lo tanto propone como fórmula de arreglo:

Bajo la Gravedad de Juramento, que se entiende prestada con las anteriores manifestaciones, y de acuerdo con los documentos allegados con la solicitud, la conciliadora considera que se

**INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE COLOMBIA. FACULTAD DE DERECHO**  
**CENTRO DE CONCILIACIÓN**

**Carrera 13 N° 35 – 99 Teléfonos 467 2851 – 467 2827**  
**VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**

|                                                                                                                                                                     |                                                                                                                    |                                                                  |                                            |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|
| <br>Personería Jurídica 2202<br>Marzo 30 del 2010<br>Ministerio Educación Nacional | <b>FORMATO ACTA DE CONCILIACION UNION MARITAL DE HECHO</b>                                                         |                                                                  | Código: IUCCC-F05<br>Versión: 01           |
|                                                                                                                                                                     | <b>CENTRO DE CONCILIACIÓN</b><br>Resolución 0690 del 15 de octubre de 2013<br>Ministerio de Justicia y del Derecho | <b>Fecha de emisión:</b><br>Octubre/2016<br><b>PAGINA 4 de 5</b> | <b>Fecha de versión:</b><br>Noviembre 2017 |

agotan los requisitos establecidos por la ley 54 de 1990, por cuanto las partes de esta diligencia llevan una convivencia ininterrumpida desde el 25 de Enero del 2006, no tienen ninguna relación marital anterior, y ningún impedimento legal.

Con fundamento en lo anterior se cumplen los preceptos contenidos en la ley 54 de 1990 y la 979 del 2005, en consecuencia, esta unión se encuentra constituida desde el 01 de mayo del 2020 y tendrán los efectos legales y patrimoniales establecidos por las normas citadas.

Se deja constancia de que el Conciliador ha leído de viva voz el contenido de esta Acta a las partes y a los demás intervinientes en esta Audiencia quienes han aprobado en su totalidad el contenido.

Así mismo las partes se declaran a paz y salvo mutuamente y por lo tanto renuncian a iniciar cualquier reclamación judicial y extrajudicial, por la vía civil, comercial, laboral o penal, administrativa, relativa al diferendo relacionado en este acuerdo siempre y cuando se cumplan las obligaciones en este documento consignadas.

No siendo otro el objeto de la Audiencia, se dio por terminada y se firma la presente Acta por todos los intervinientes.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del Dos Mil veintidós (2022).

Frente a lo citado por la conciliadora las partes aceptan dicha condición y los efectos de la constitución de la unión marital de hecho.

Una vez escuchadas las partes convocadas se muestra que **SI EXISTE ANIMO CONCILIATORIO TOTAL** que permita solucionar el conflicto.

El conciliador imparte su aprobación toda vez que se ajusta a Derecho.

**INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE COLOMBIA. FACULTAD DE DERECHO**  
**CENTRO DE CONCILIACIÓN**

**Carrera 13 N° 35 – 99 Teléfonos 467 2851 – 467 2827**  
**VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**

  
 Centro de Conciliación  
 Res. 0690 del 15 de Octubre 2013  
 Ministerio del Interior y de Justicia

|                                                                                                                 |                                                                                                                    |                                          |                                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|--------------------------------------------|
| <b>Universitaria de Colombia</b><br>Persona Jurídica 2202<br>Marzo 30 del 2010<br>Ministerio Educación Nacional | <b>FORMATO ACTA DE CONCILIACION UNION MARITAL DE HECHO</b>                                                         |                                          | Código: IUCCC-F05<br>Versión: 01           |
|                                                                                                                 | <b>CENTRO DE CONCILIACIÓN</b><br>Resolución 0690 del 15 de octubre de 2013<br>Ministerio de Justicia y del Derecho | Fecha de emisión:<br><b>Octubre/2016</b> | Fecha de versión:<br><b>Noviembre 2017</b> |
| PAGINA 5 de 5                                                                                                   |                                                                                                                    |                                          |                                            |

Se deja constancia de que el Conciliador ha leído de viva voz el contenido de esta Acta a las partes y a los demás intervinientes en esta Audiencia quienes han aprobado en su totalidad el contenido de la misma.

No siendo otro el objeto de la Audiencia, se dio por terminada y se firma la presente Acta por todos los intervinientes, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de Dos Mil veintidós (2022).

*Sandra Lorena Garavito*

**SANDRA LORENA GARAVITO BEJARANO**  
 CONVOCANTE  
 CC. 1.071.331.607 de Sesquile

*Jeisson Andrey Cardenas Urrego*

**JEISSON ANDREY CARDENAS URREGO**  
 CONVOCADO (A)  
 CC. 80.821.777 de Bogotá

*Claudia Milena Arias Aguirre*

**CLAUDIA MILENA ARIAS AGUIRRE**  
 ESTUDIANTE CONCILIADOR (A)  
 C.C. N° 52.529.082 de Bogotá  
 Código Conciliador Nro. 52529082

*Maria Lucinda Lozada Moreno*

**MARIA LUCINDA LOZADA MORENO**  
 CONCILIADOR CENTRO DE CONCILIACIÓN  
 C.C. No. 51'751.160 de Bogotá D.C.  
 T.P. No. 266.710 del C.S. de la J.  
 Código de Conciliador 51'751.160 del  
 Ministerio de Justicia y del Derecho

*Luis Fernando Larios Martinez*

**LUIS FERNANDO LARIOS MARTINEZ**  
 DIRECTOR CENTRO DE CONCILIACION  
 C.C. No. 9'101.746 de Cartagena  
 T.P. No. 117.657 del C. S. de la J.

**INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE COLOMBIA. FACULTAD DE DERECHO.**  
**CENTRO DE CONCILIACION**  
**Carrera 13 N° 35 - 99 Teléfonos 467 2851 - 467 2827**  
**VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**

## **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA VIVIENDA URBANA**

### **LUGAR Y FECHA DEL CONTRATO:**

**ARRENDADOR:** ROSALBA GONZALEZ DE FELIPE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 51.919.182 de Bogotá D.C., domiciliado y residenciado en Bogotá D.C.

**ARRENDATARIO 1:** SANDRA LORENA GARAVITO BEJARANO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1071331607 de Sesquilé, Cundinamarca.

**ARRENDATARIO 2:** JEISSON ANDREY CARDENAS URREGO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80821777 de Bogotá D.C.

**OBJETO:** Conceder el goce de un inmueble que consta de dos habitaciones, sala comedor, cocina, baño, patio de ropas.

**DIRECCION:** El inmueble objeto del presente contrato se encuentra ubicado en Calle 195 a # 20 – 69, barrio Canaima, Localidad Usaquén.

**PRECIO DE LA RENTA:** Es de OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 800.000.00), pagaderos mensualmente en mesadas anticipadas dentro de los primeros cinco (05) días de cada período mensual, al **ARRENDADOR** o a su orden.

**DURACION DEL CONTRATO:** El término de duración del contrato es de un año (12) MESES.

**FECHA DE INICIACION DEL CONTRATO:** quince (15) de mayo del año dos mil veinte. (2020).

**FECHA DE TERMINACION DEL CONTRATO:** quince (15) de mayo del año dos mil veinte uno (2021).

**SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS:** El pago de los servicios públicos domiciliarios de agua, alcantarillado, energía eléctrica y gas, son compartidos y estarán a cargo de los contratantes y estarán a cargo del **ARRENDATARIO**.

Además de las anteriores estipulaciones, el **ARRENDADOR** y **EL ARRENDATARIO** convienen las siguientes **CLAUSULAS:**

**PRIMERA: PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO.-** El **ARRENDATARIO** se obliga a pagar la renta acordada dentro de los plazos previstos en efectivo o en el lugar que indique el **ARRENDADOR**.

**SEGUNDA: REAJUSTE DE LA RENTA.-** La renta se reajustará cada doce (12) MESES en la proporción máxima que autorice el gobierno, en principio en 100% del incremento del índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior.

**TERCERA: MORA.-** La mora por falta de pago de la renta mensual en la oportunidad y forma acordada facultará al **ARRENDADOR** para hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del bien.

**CUARTA: DESTINACION.-** El **ARRENDATARIO** se obliga a usar el inmueble para la vivienda de él y de su familia y no podrá darle otro uso, ni ceder o transferir el arrendamiento sin la autorización escrita del **ARRENDADOR**. El incumplimiento de esta cláusula dará derecho al **ARRENDADOR** para dar por terminado el contrato y exigir la entrega del inmueble o, en caso de cesión o subarriendo, celebrar un nuevo contrato con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados, a los cuales renuncia el **ARRENDATARIO**.

**QUINTA: RECIBO Y ESTADO.-** El ARRENDATARIO declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato; en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos y adicionales. El ARRENDATARIO, a la terminación del contrato, deberá devolver al ARRENDADOR el inmueble en el mismo estado, salvo el deterioro proveniente del tiempo y uso legítimos.

**SEXTA: MEJORAS.-** El ARENDATARIO, tendrá a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la ley (C.C., arts. 2028, 2029 y 2030) y no podrá realizar otras sin el consentimiento escrito del arrendador.

**SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**—Son obligaciones de las partes las siguientes: a) **DEL ARRENDADOR:** 1. Entregar al arrendatario en la fecha convenida el inmueble dado en arrendamiento en buen estado de servicio, seguridad y sanidad y poner a su disposición los servicios, cosas o usos conexos y los adicionales aquí convenidos. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el fin convenido en el contrato. 3. Entregar al arrendatario una copia del reglamento interno de propiedad horizontal al que se encuentra sometido el inmueble (ello cuando el inmueble arrendado esté sometido a dicho régimen). 4. Las demás obligaciones consagradas para los arrendadores en el capítulo II, título XXVI, libro 4º del Código Civil (L. 56/85, art. 11). b) **DEL ARRENDATARIO:** 1. Pagar al arrendador en el lugar convenido en la cláusula primera del presente contrato, el precio del arrendamiento. En el evento que el arrendador rehuse recibir en las condiciones y lugar aquí acordados, el arrendatario podrá efectuarlo mediante consignación a favor del arrendador en las instituciones autorizadas por el Gobierno Nacional para tal efecto de acuerdo con el procedimiento legal vigente. 2. Cuidar el inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daños o deterioros distintos derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias. 3. Cumplir con las normas consagradas en el reglamento de propiedad horizontal al que se encuentra sometido el inmueble arrendado (ello cuando el mismo esté sometido a dicho régimen), así como con las demás disposiciones que dicte el Gobierno Nacional dirigidas a la protección de los derechos de todos los vecinos. 4. Las demás obligaciones consagradas para los arrendatarios el capítulo III, título XXVI, libro 4º del Código Civil (L. 56/85, art. 12).

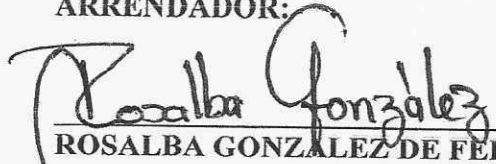
**OCTAVO. TERMINACION DEL CONTRATO.**— Son causales de terminación del contrato en forma unilateral, por parte del arrendador las previstas por el artículo 16 de la Ley 56 de 1985 y por parte del arrendatario las consagradas en el artículo 17 de la misma ley Parágrafo.—No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato (L. 56/85, art. 15).

**NOVENA. PREAVISO.**—El arrendador podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento durante cualquiera de sus prórrogas, mediante preaviso dado al arrendatario con tres meses de anticipación y el pago de la indemnización que prevé la ley (L. 56/85, art. 16, inc. final). Así mismo, el arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o el de sus prórrogas previo aviso escrito al arrendador, con un plazo no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el arrendador estará obligado a recibir el inmueble; si no lo hiciere, el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad administrativa competente, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente.

**PARAGRAFO.**—No habrá lugar a la indemnización si el aviso de terminación por parte del arrendatario se refiere al término estipulado en este contrato (L. 56/85, art. 17, inc. final).

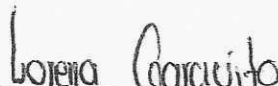
**DECIMA. CLAUSULA PENAL.** El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato la constituirá en deudora de la otra por la suma de un canon de arrendamiento **PESOS M/CTE., (\$ 800.000.00)** a título de pena sin menoscabo del canon y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento, desde ya las partes manifiestan que esta cláusula se asimila a título valor, Letra de cambio y que presta mérito ejecutivo, que renuncian a la presentación para el pago y al aviso.

**ARRENDADOR:**

  
**ROSALBA GONZALEZ DE FELIPE**  
C.C. No. 51.919.182 de Bogotá D.C.

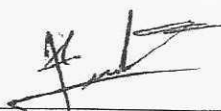


**ARRENDATARIO 1:**

  
**SANDRA LORENA GARAVITO BEJARANO**  
C.C. No. 1071331607 de Sesquilé, Cundinamarca.



**ARRENDATARIO 2:**

  
**JEISSON ANDREY CARDENAS URREGO**  
C.C. No. 80821777 de Bogotá D.C.



## **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA VIVIENDA URBANA**

### **LUGAR Y FECHA DEL CONTRATO:**

**ARRENDADOR:** ROSALBA GONZALEZ DE FELIPE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 51.919.182 de Bogotá D.C., domiciliado y residenciado en Bogotá D.C.

**ARRENDATARIO 1:** SANDRA LORENA GARAVITO BEJARANO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1071331607 de Sesquilé, Cundinamarca.

**ARRENDATARIO 2:** JEISSON ANDREY CARDENAS URREGO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80821777 de Bogotá D.C.

**OBJETO:** Conceder el goce de un inmueble que consta de dos habitaciones, sala comedor, cocina, baño, patio de ropas.

**DIRECCION:** El inmueble objeto del presente contrato se encuentra ubicado en Calle 195 a # 20 – 69, barrio Canaima, Localidad Usaquén.

**PRECIO DE LA RENTA:** Es de **OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 800.000.00)**, pagaderos mensualmente en mesadas anticipadas dentro de los primeros cinco (05) días de cada período mensual, al **ARRENDADOR** o a su orden.

**DURACION DEL CONTRATO:** El término de duración del contrato es de un año (12) **MESES**.

**FECHA DE INICIACION DEL CONTRATO:** Dieciséis (16) de mayo del año dos mil veintiuno. (2021).

**FECHA DE TERMINACION DEL CONTRATO:** Dieciséis (16) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

**SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS:** El pago de los servicios públicos domiciliarios de agua, alcantarillado, energía eléctrica y gas, son compartidos y estarán a cargo de los contratantes y estarán a cargo del **ARRENDATARIO**.

Además de las anteriores estipulaciones, el **ARRENDADOR** y **EL ARRENDATARIO** convienen las siguientes **CLAUSULAS**:

**PRIMERA: PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO.-** El **ARRENDATARIO** se obliga a pagar la renta acordada dentro de los plazos previstos en efectivo o en el lugar que indique el **ARRENDADOR**.

**SEGUNDA: REAJUSTE DE LA RENTA.-** La renta se reajustará cada **doce (12) MESES** en la proporción máxima que autorice el gobierno, en principio en 100% del incremento del índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior.

**TERCERA: MORA.-** La mora por falta de pago de la renta mensual en la oportunidad y forma acordada facultará al **ARRENDADOR** para hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del bien.

**CUARTA: DESTINACION.-** El **ARRENDATARIO** se obliga a usar el inmueble para la vivienda de él y de su familia y no podrá darle otro uso, ni ceder o transferir el arrendamiento sin la autorización escrita del **ARRENDADOR**. El incumplimiento de esta cláusula dará derecho al **ARRENDADOR** para dar por terminado el contrato y exigir la entrega del inmueble o, en caso de cesión o subarriendo, celebrar un nuevo contrato con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados, a los cuales renuncia el **ARRENDATARIO**.

**QUINTA: RECIBO Y ESTADO.-** El ARRENDATARIO declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato; en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos y adicionales. El ARRENDATARIO, a la terminación del contrato, deberá devolver al ARRENDADOR el inmueble en el mismo estado, salvo el deterioro proveniente del tiempo y uso legítimos.

**SEXTA: MEJORAS.-** El ARENDATARIO, tendrá a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la ley (C.C., arts. 2028, 2029 y 2030) y no podrá realizar otras sin el consentimiento escrito del arrendador.

**SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**—Son obligaciones de las partes las siguientes: a) **DEL ARRENDADOR:** 1. Entregar al arrendatario en la fecha convenida el inmueble dado en arrendamiento en buen estado de servicio, seguridad y sanidad y poner a su disposición los servicios, cosas o usos conexos y los adicionales aquí convenidos. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el fin convenido en el contrato. 3. Entregar al arrendatario una copia del reglamento interno de propiedad horizontal al que se encuentra sometido el inmueble (ello cuando el inmueble arrendado esté sometido a dicho régimen). 4. Las demás obligaciones consagradas para los arrendadores en el capítulo II, título XXVI, libro 4° del Código Civil (L. 56/85, art. 11). b) **DEL ARRENDATARIO:** 1. Pagar al arrendador en el lugar convenido en la cláusula primera del presente contrato, el precio del arrendamiento. En el evento que el arrendador rehuse recibir en las condiciones y lugar aquí acordados, el arrendatario podrá efectuarlo mediante consignación a favor del arrendador en las instituciones autorizadas por el Gobierno Nacional para tal efecto de acuerdo con el procedimiento legal vigente. 2. Cuidar el inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daños o deterioros distintos derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias. 3. Cumplir con las normas consagradas en el reglamento de propiedad horizontal al que se encuentra sometido el inmueble arrendado (ello cuando el mismo esté sometido a dicho régimen), así como con las demás disposiciones que dicte el Gobierno Nacional dirigidas a la protección de los derechos de todos los vecinos. 4. Las demás obligaciones consagradas para los arrendatarios el capítulo III, título XXVI, libro 4° del Código Civil (L. 56/85, art. 12).

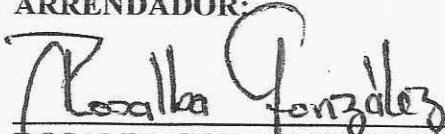
**OCTAVO. TERMINACION DEL CONTRATO.**— Son causales de terminación del contrato en forma unilateral, por parte del arrendador las previstas por el artículo 16 de la Ley 56 de 1985 y por parte del arrendatario las consagradas en el artículo 17 de la misma ley Parágrafo.—No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato (L. 56/85, art. 15).

**NOVENA. PREAVISO.**—El arrendador podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento durante cualquiera de sus prórrogas, mediante preaviso dado al arrendatario con tres meses de anticipación y el pago de la indemnización que prevé la ley (L. 56/85, art. 16, inc. final). Así mismo, el arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o el de sus prórrogas previo aviso escrito al arrendador, con un plazo no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el arrendador estará obligado a recibir el inmueble; si no lo hiciere, el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad administrativa competente, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente.

**PARAGRAFO.**—No habrá lugar a la indemnización si el aviso de terminación por parte del arrendatario se refiere al término estipulado en este contrato (L. 56/85, art. 17, inc. final).

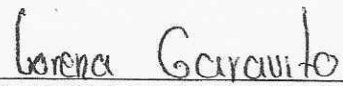
**DECIMA. CLAUSULA PENAL.** El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato la constituirá en deudora de la otra por la suma de un canon de arrendamiento **PESOS M/CTE., (\$ 800.000.00)** a título de pena sin menoscabo del canon y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento, desde ya las partes manifiestan que esta cláusula se asimila a título valor, Letra de cambio y que presta mérito ejecutivo, que renuncian a la presentación para el pago y al aviso.

**ARRENDADOR:**

  
**ROSALBA GONZALEZ DE FELIPE**  
C.C. No. 51.919.182 de Bogotá D.C.



**ARRENDATARIO 1:**

  
**SANDRA LORENA GARAVITO BEJARANO**  
C.C. No. 1071331607 de Sesquilé, Cundinamarca.



**ARRENDATARIO 2:**

  
**JEISSON ANDREY CARDENAS URREGO**  
C.C. No. 80821777 de Bogotá D.C.



**OTRO SI CONTRATO DE ARRENDAMIENTO VIVIENDA**  
**CALLE 195 A # 20 - 69**

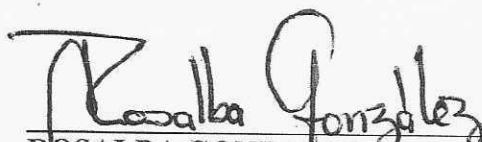
**Ciudad: Bogotá D.C.**

**Fecha: 17 de mayo de 2022**

Las partes ARRENDADOR Y ARRENDATARIO de mutuo acuerdo manifiestan realizar una prórroga del contrato de arrendamiento celebrado el 16 de mayo del año dos mil veintiuno (2021) el cual se termino el día 16 de mayo del año dos mil veintidós (2022), dicha prórroga inicia el día 17 de mayo del año dos mil veintidós (2023) y termina el 17 de mayo del año dos mil veintitrés (2023)./

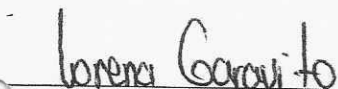
Las partes acuerdan mantener el valor del canon de arrendamiento durante un año más.

**ARRENDADOR:**

  
**ROSALBA GONZALEZ DE FELIPE**  
C.C. No. 51.919.182 de Bogotá D.C.



**ARRENDATARIO 1:**

  
**SANDRA LORENA GARAVITO BEJARANO**  
C.C. No. 1071331607 de Sesquilé, Cundinamarca.



**ARRENDATARIO 2:**

  
**JEISSON ANDREY CARDENAS URREGO**  
C.C. No. 80821777 de Bogotá D.C.





Usar co-  
mo foto de  
presentación



Agregar al  
álbum



Mover al  
archivo



Borrar del  
dispositivo



Mo  
Car  
bloq

mar., 28 de junio de 2022 • 6:07 a. m.



Agregar una leyenda...

Parentese

Act





Usar co-  
mo foto de  
presentación



Agregar al  
álbum



Mover al  
archivo



Descargar



Mo  
Car  
bloq

sáb., 7 de mayo de 2022 • 10:59 p. m.



Agregar una leyenda...

Personas



Act  
100



Usar como  
foto de pre-  
sentación



Agregar al  
álbum



Mover al  
archivo



Borrar del  
dispositivo



Mov  
Cam  
bloqu

dom, 20 de nov. de 2022 • 12:00 p. m.

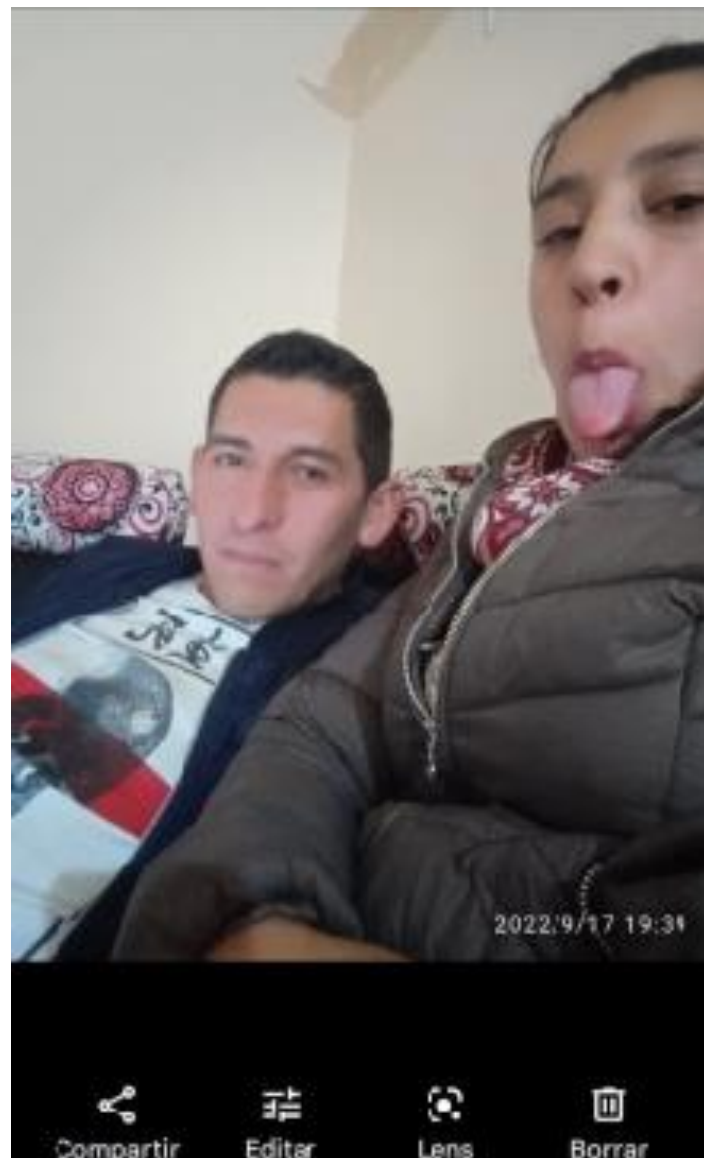


Agregar una leyenda...

Personas



Act  
loc





Usar co-  
mo foto de  
presentación



Agregar al  
álbum



Mover al  
archivo



Descargar

M  
C.  
blo

ve., 14 de enero de 2022 • 10:15 p. m.



Agregar una leyenda...

Personas



Ac



Lun., 16 de agosto de 2021



Lun., 9 de agosto de 2021



Lun., 26 de julio de 2021



Dom., 18 de julio de 2021



Act  
M...



Usar como foto de presentación



Agregar al álbum



Mover al archivo



Descargar



Mostrar en Carrusel de bloques

dom., 27 de febrero de 2022 · 6:55 p. m.



Agregar una leyenda...

Facebook



Act  
1/2

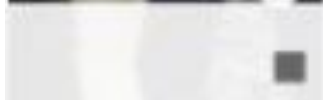
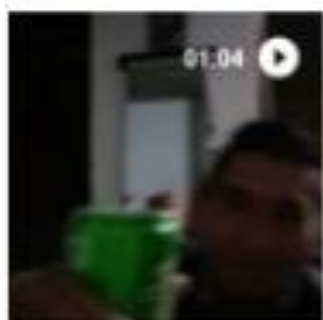
Dom., 13 de diciembre de 2020



Dom., 6 de diciembre de 2020



Sáb., 5 de diciembre de 2020







Usar como  
foto de  
presentación



Agregar al  
álbum



Mover al  
archivo



Descargar



Mostrar en el  
bloque

v.e., 4 de diciembre de 2020 • 4:09 p.m.



Agregar una leyenda...

Instagram



Act



Usar como  
foto de pre-  
sentación



Agregar al  
álbum



Mover al  
archivo



Borrar del  
dispositivo



Mov  
Can  
bloq

dom, 6 de nov. de 2022 • 11:37 a. m.

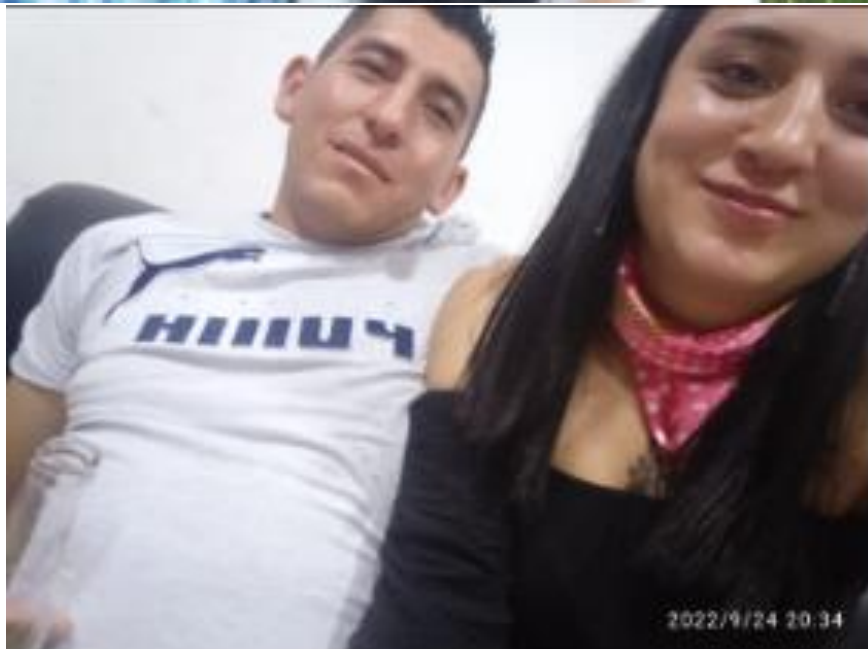


Agregar una leyenda

Personas



Act





Usar como  
foto de  
presentación



Agregar al  
álbum



Mover al  
archivo



Descargar



Mo  
Car  
bloq

lun., 17 de mayo de 2021 • 10:33 a. m.



Agrega una leyenda

Act





Usar co-  
mo foto de  
presentación



Agregar al  
álbum



Mover al  
archivo



Descargar



Mo  
Car  
bloq

sáb., 16 de julio de 2022 • 10:10 p. m.



Agregar una leyenda...

Personas







Usar como  
foto de pre-  
sentación



Agregar al  
álbum



Mover al  
archivo



Borrar del  
dispositivo



Mov  
Car  
bloq

dom, 16 de oct. de 2022 • 8:38 p. m.



Agregar una leyenda...

Personas



← Mi Amor



Solo estas personas



+



+



Sáb., 17 de abril de 2021





Usar como  
foto de pre-  
sentación



Agregar al  
álbum



Desarchivar



Descargar



Mo  
Car  
bloq

dom, 22 de may. de 2022 • 3:47 p. m.



Agregar una leyenda...





Usar co-  
mo foto de  
presentación



Agregar al  
álbum



Mover al  
archivo



Descargar



Mo  
Car  
bloq

vie., 20 de agosto de 2021 • 12:05 p. m.



Agregar una leyenda...

Personas







Usar co-  
mo foto de  
presentación



Agregar al  
álbum



Mover al  
archivo



Descargar

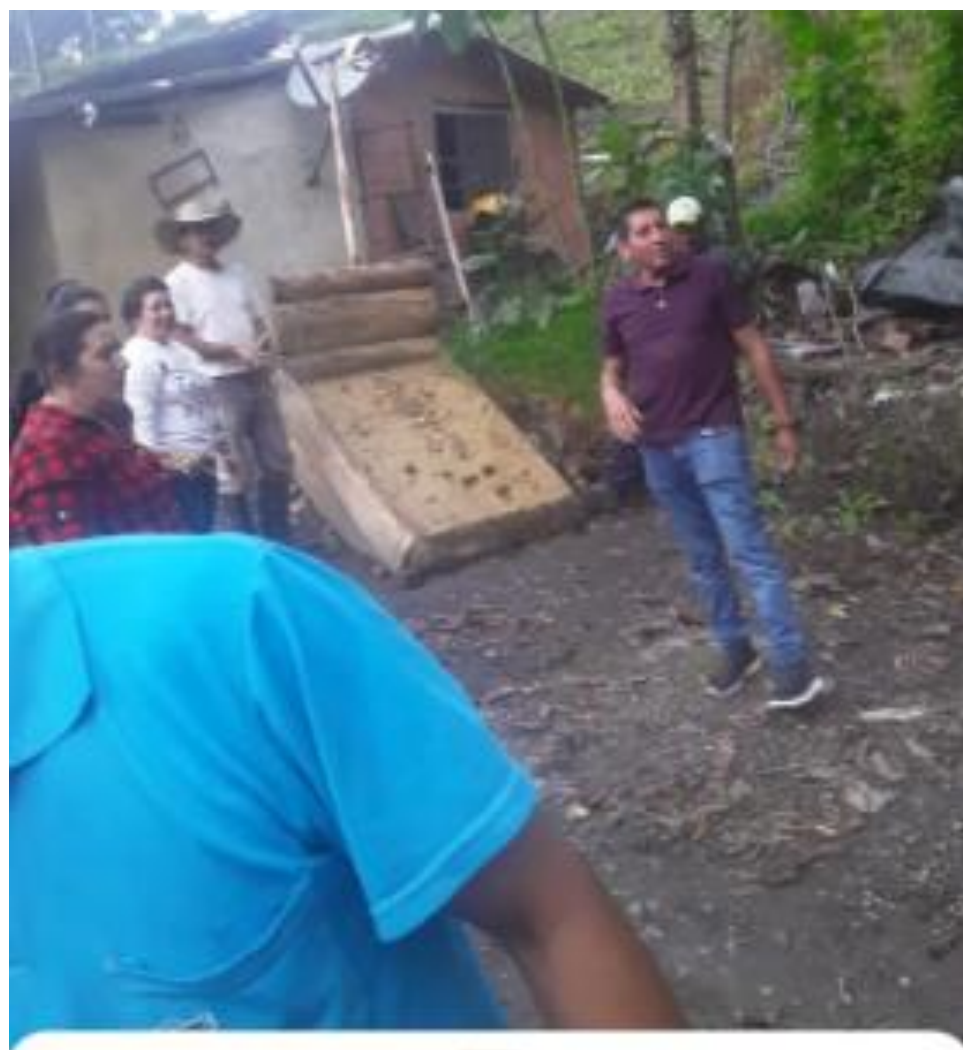


Mo  
Car  
bloq

mar., 16 de noviembre de 2021 • 8:58 p. m. 

Agregar una leyenda...

Personas 



Usar co-  
mo foto de  
presentación



Agregar al  
álbum



Mover al  
archivo



Borrar del  
dispositivo



Mo  
Ca  
bloq

lun., 30 de mayo de 2022 • 9:05 p. m.



Agregar una leyenda...

Personas



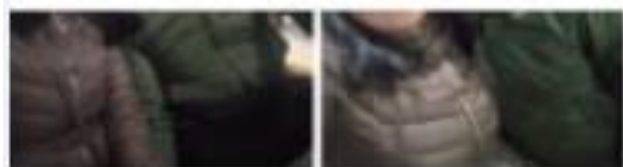
2 fotos disponibles para elegir



← Mi Amor



Solo estas personas



Jue., 7 de octubre de 2021



Mar., 5 de octubre de 2021



← 13 de Noviembre de 2021  
12:53





Usar co-  
mo foto de  
presentación



Agregar al  
álbum



Mover al  
archivo



Descargar



Mo  
Car  
bloq

sáb., 5 de diciembre de 2020 - 11:11 p. m.



Agregar una leyenda...

Personas

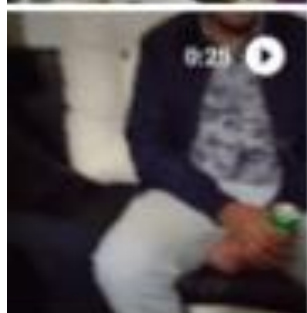


Act

← Mi Amor



Solo estas personas



Vie., 4 de diciembre de 2020

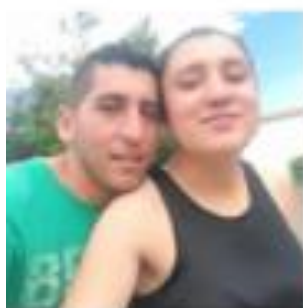




Sáb., 17 de julio de 2021



Dom., 11 de julio de 2021



Sáb., 10 de julio de 2021



Dom., 13 de junio de 2021







**CRISTIAN RICARDO MEDINA VELÁSQUEZ**  
**ABOGADO**

Señor,

**JUEZ TREINTA (30) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**

**E. S. D.**

**REF.: PROCESO ORDINARIO UNIÓN MARITAL DE HECHO**  
**PROCESO NO. 2022-00547**

**DEMANDANTE: ANYELA NATALIA PEÑA MENDOZA**

**DEMANDADA: SANDRA LORENA GARAVITO BEJARANO**

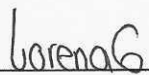
**SANDRA LORENA GARAVITO BEJARANO**, mayor de edad, vecina y residente en Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía numero 1.071.331.607 expedida en Sesquilé, respetuosamente manifiesto que:

Confiero poder especial amplio y suficiente al Dr. **CRISTIAN RICARDO MEDINA VELÁSQUEZ**, mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.073.242.959 de Mosquera, con Tarjeta Profesional No. 397.907 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en mi nombre y representación de contestación a la demanda, tramite y lleve hasta su terminación el proceso antes referenciado, con radicado No. **11001-31-100-30-2022-00547-00**.

Mi apoderado queda facultado expresamente para recibir, retirar, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, interponer recursos, tachar de falsedad, conciliar, interponer acciones de tutela dar contestación a las mismas, efectuar la diligencia de inventarios y avalúos, realizar el trabajo de partición y todas las demás necesarias para el cumplimiento de este mandato.

Del señor Juez,

Atentamente;

  
**SANDRA LORENA GARAVITO BEJARANO**  
**C.C. No. 1.071.331.607 de Sesquilé**

Acepto;

  
**CRISTIAN RICARDO MEDINA VELÁSQUEZ**  
**C.c. No. 1.073.242.959 de Mosquera**  
**T. P. No. 397.907 del C. S. de la J.**  
**Dirección: calle 128 c # 103 – 23 de Bogotá D.C.**  
**Teléfono: 3185505001**  
**Email: cristianrmvelasquez@gmail.com**

